

# PROSPECTO RESUMIDO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS

## SECUVAL II



BANCO DE VALORES

CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral

### Organizador y Fiduciario

**Cartasur Cards S.A., Agrofina S.A., Cetrogar S.A, Crediar S.A., Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A., y los Fiduciantes resultantes de fideicomisos financieros constituidos con el objeto de financiar a una pluralidad de pequeñas y medianas empresas, mediando avales, fianzas y/o garantías por parte de terceras entidades.**

### Fiduciantes

**Monto máximo  
V\$N 750.000.000**

Se establece un Programa Global de Valores Fiduciarios denominado “SECUVAL II” (el “Programa”), del que será Organizador y Fiduciario Banco de Valores S.A., con un plazo máximo de duración de 5 años desde la fecha de autorización por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), bajo el que se podrán constituir uno o más fideicomisos financieros (cada uno de ellos, un “Fideicomiso”) respecto de los cuales se emitirá y tendrá en circulación en cualquier momento hasta \$ 750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones, o su equivalente en otras monedas, de capital de Valores Fiduciarios que serán Certificados de Participación, Valores de Deuda Fiduciaria y/u otros valores negociables atípicos conforme al art. 1820 del Código Civil y Comercial (en conjunto, los “Valores Fiduciarios”), bajo las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del Código Civil y Comercial, y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T 2013 y mod., las “Normas de la CNV”). Respecto de cada Fideicomiso los Valores Fiduciarios se podrán emitir en una o más Series, y cada una de éstas en una o más Clases con derechos diferentes (cada una, una “Serie” y una “Clase”, respectivamente). El Programa se regirá por un contrato marco (el “Contrato Marco”), y cada Fideicomiso bajo el mismo por un contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario”). El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Suplementario correspondiente tiene en principio como única fuente el Patrimonio Fideicomitado que se asigne a una Serie o Clase, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los activos fideicomitados. Los bienes del Organizador y Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial.

### EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACION DE RIESGO

*Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 16.748 del 16 de febrero de 2012 de la CNV y primer adenda por ampliación de monto y prórroga de plazo autorizada por Resolución N°18.563 del 16 de marzo de 2017. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y Fiduciantes y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los datos contables que se acompañen. Los Fiduciantes y el Fiduciario manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto*

*contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor con relación al Programa, conforme las normas vigentes.*

La fecha de este Prospecto Resumido es 11 de abril de 2017 y debe leerse conjuntamente con el Prospecto completo. Ambos documentos estarán disponibles en las oficina del Organizador y Fiduciario y en la página de internet de la CNV [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

#### ADVERTENCIAS

**LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DE LOS FIDUCIANTES, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS.**

**LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083.**

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO RELATIVA A LOS FIDUCIANTES HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS A CONSTITUIRSE.**

**TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACION SOBRE EL FIDEICOMISO RESPECTIVO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.**

**LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE LOS FIDUCIANTES, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA. EL PRESENTE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS**

**SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO EL PROGRAMA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LOS FIDUCIANTES Y/O LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL SUPLEMENTO RESPECTIVO.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. POR SU PARTE EL ART. 17 CAP.IV, TITULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV DISPONE QUE CABE ASIGNAR AL FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD COMO ORGANIZADOR O EXPERTO, SIN PERJUICIO DE SU RESPONSABILIDAD DIRECTA POR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, A LOS DEMÁS ACTOS O DOCUMENTOS QUE HUBIERA ENTREGADO, Y A LA SUYA PROPIA.**

**LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.**

**LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PROSPECTO Y EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTOS RESPECTIVOS.**

### **I. SÍNTESIS DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA**

La siguiente síntesis del Programa debe leerse junto con la información más detallada que aparecen en otras Secciones del presente Prospecto, las que lo condicionan en su totalidad y a las cuales está sujeto.

<b>Fiduciario, Emisor y Organizador del Programa:</b>	Banco de Valores S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los Fiduciantes es la entablada con relación al presente Programa, y los fideicomisos financieros con las mismas partes que se encuentran vigentes, salvo que de otro modo se advierta en cada Suplemento de Prospecto.
<b>Fiduciantes:</b>	(i) Cartasur Cards S.A., (ii) Agrofina S.A., (iii) Cetrogar S.A, (iv) Crediar S.A., (v) Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A., , (vi) los Fiduciantes resultantes de fideicomisos financieros constituidos con el objeto de financiar a una pluralidad de pequeñas y medianas empresas, mediando avales, fianzas y/o garantías por parte de terceras entidades.
<b>Beneficiarios:</b>	Los Titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo los Fideicomisos que se constituyan en el marco del Programa.
<b>Fideicomisario</b>	El Fiduciante o la persona que se indique en un Contrato Suplementario y que tendrá derecho a recibir los Bienes Fideicomitidos remanentes, en su caso.
<b>Oferta Pública y listado:</b>	La forma de colocación de los Valores Fiduciarios será determinada en cada Contrato Suplementario. El Fiduciario deberá realizar los actos necesarios a fin de obtener la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV, y eventualmente, de así disponerse en un Contrato Suplementario, de listado en los Mercados, y cumplir los deberes legales y reglamentarios aplicables a fin de mantener en vigor dichas autorizaciones hasta la liquidación del Fideicomiso. El Período de Colocación por oferta pública no será inferior al plazo que establezca la Comisión Nacional de Valores según el mecanismo de colocación de los Valores Fiduciarios.
<b>Monto del Programa:</b>	Hasta un valor nominal máximo de \$ 750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones), o su equivalente en otras monedas, en circulación bajo el Programa en cualquier momento.
<b>Moneda de Emisión:</b>	Los Valores Fiduciarios bajo el Programa se emitirán en pesos o en cualquier otra moneda conforme se determine en el Contrato Suplementario respectivo.
<b>Plazo del Programa:</b>	La duración del Programa será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la autorización original por la CNV. Durante este plazo se podrán constituir Fideicomisos bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho período.
<b>Objeto del Programa:</b>	El Programa consistirá en (a) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros en los que con relación a cada uno de ellos, de tiempo en tiempo, se acordará la emisión de Series de Valores Fiduciarios, y/o (b) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros de Serie única. Cada

	<p>Serie podrá constar de una o más Clases de Valores Fiduciarios. Cada Fideicomiso llevará la denominación particular que en cada Contrato Suplementario se determine. Cada Fideicomiso Financiero se integrará con los Activos Titulizables que en cada caso se afecten en fideicomiso, para lo cual el Fiduciario contará con las facultades, obligaciones y limitaciones que se establecen en el presente Contrato Marco y en el Contrato Suplementario respectivo.</p>
<b>Plazo de los Fideicomisos:</b>	<p>El plazo mínimo de cada Fideicomiso será de 1 (un) mes, y el máximo de 30 (treinta) años a partir de la Fecha de Liquidación y Emisión, que será definido en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p>
<b>Bienes Fideicomitados:</b>	<p>Los activos indicados en el artículo 4.1 del Contrato Marco y lo que disponga el respectivo Contrato Suplementario, los activos en que se encuentren invertidos los recursos líquidos del Fideicomiso, excepto que de otro modo se establezca en el Contrato Suplementario respectivo, y el dinero en efectivo bajo titularidad fiduciaria.</p>
<b>Integración del Contrato Marco y los Contratos Suplementarios:</b>	<p>Los términos y condiciones de cada Fideicomiso se establecerán en un Contrato Suplementario. Los términos de éste se integrarán con los del Contrato Marco, y prevalecerán sobre las disposiciones de éste último. Dentro de cada Fideicomiso Financiero se podrán emitir una o más Series, esto último en función de la incorporación de nuevos Activos Titulizables.</p>
<b>Condiciones de los Valores Fiduciarios:</b>	<p>Los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso se establecerán en el Contrato Suplementario respectivo y documentos relacionados.</p>
<b>Precio de Emisión:</b>	<p>Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos a la par, bajo la par o con prima.</p>
<b>Tipos y forma:</b>	<p>Los Valores Fiduciarios serán Certificados de Participación, Valores de Deuda Fiduciaria y/u otros valores negociables atípicos conforme al art. 1820 del Código Civil y Comercial de la Nación (los “Valores Fiduciarios Atípicos”). Los Certificados de Participación darán derecho a recibir una participación porcentual a prorrata respecto del Patrimonio Fideicomitado. Los Valores de Deuda Fiduciaria darán derecho a recibir su valor nominal, más una renta, si existiera, a cuyo pago se afectará el Patrimonio Fideicomitado. Los Valores Fiduciarios Atípicos otorgarán los derechos que se especifiquen en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los Valores Fiduciarios se podrán emitir en forma escritural o cartular; esta última como certificado global o título individual, dando cumplimiento a la ley 24.587 y demás normas vigentes.</p>
<b>Rango:</b>	<p>Dentro de cada Fideicomiso se podrán emitir Series y/o Clases de Valores Fiduciarios, que se diferenciarán por, entre otros criterios, (a) órdenes de prelación o subordinación para el cobro del producido del Patrimonio Fideicomitado; (b) limitaciones del derecho de participación a un rendimiento o servicio determinado; (c) derecho a garantías determinadas. Dentro de cada Clase se otorgarán los mismos derechos.</p>
<b>Fondos Líquidos Disponibles:</b>	<p>Salvo que en el Contrato Suplementario se dispusiera de otro modo, el Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos en entidades financieras, incluido el</p>

	<p>Fiduciario y el Fiduciante en su caso. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios. Los depósitos que se realicen en el Banco que actúe como Fiduciario, en su caso, deberán ser retribuidos con intereses a tasas no menores a las que pague al resto de los clientes por el mismo tipo de inversión. Las decisiones sobre inversiones se tomarán de común acuerdo entre el Fiduciario y el/los Fiduciante/s correspondiente/s, y en tanto éstos no hubieran incurrido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 6.2, tengan o no el/los Fiduciante/s el rol de Administrador. No obstante, en caso de no existir acuerdo la decisión será tomada por el Fiduciario cuando el mismo razonablemente considere, conforme a la pauta del <i>buen hombre de negocios</i>, que su decisión es la más conveniente para proteger el interés de los Beneficiarios. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles e invertidos conforme la naturaleza de los Gastos del Fideicomiso que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso Financiero.</p>
<b>Destino de los fondos:</b>	<p>El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios será destinado al pago del precio de los Activos Títulizables adquiridos para cada Fideicomiso, salvo que de otro modo se disponga en un Contrato Suplementario.</p>
<b>Rescate:</b>	<p>Los Valores Fiduciarios podrán ser rescatados según se indique en el Contrato Suplementario respectivo.</p>
<b>Gastos e Impuestos:</b>	<p>Los pagos relativos a los Valores Fiduciarios se efectuarán luego de (a) atendidos los Gastos del Fideicomiso, en su caso, y (b) realizadas las deducciones o retenciones de impuestos o tasas que determine la legislación aplicable. El Fiduciario en ningún caso está obligado a adelantar fondos propios para cubrir los gastos, impuestos o tasas.</p>
<b>Agente de pago:</b>	<p>La institución que para cada Fideicomiso se designe en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios, en el caso que tal función no la cumpla el mismo Fiduciario.</p>
<b>Sistema de clearing y liquidación:</b>	<p>Los Valores Fiduciarios podrán ser transferidos, entre otros, a través del sistema de depósito colectivo (ley 20.643), actualmente administrado por Caja de Valores S.A., y los sistemas Euroclear, Clearstream, The Depository Trust Company y otros, según se especifique en cada Contrato Suplementario.</p>
<b>Calificación de riesgo:</b>	<p>Los Valores Fiduciarios serán calificados, de así exigirlo las normas legales vigentes o considerarlo conveniente los Fiduciantes, por una o dos Calificadoras de Riesgo. Las calificaciones se actualizarán con la periodicidad que dispongan las normas aplicables. En el respectivo Suplemento de Prospecto se indicará las calificaciones de riesgo acordadas a los respectivos Valores Fiduciarios, las entidades que las han expedido, y el significado y alcance de cada nota de calificación.</p>
<b>Fecha de Cierre de Ejercicio de los Fideicomisos:</b>	<p>Será la fecha que se determine en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p>

<b>Fecha de Emisión o Fecha de Integración:</b>	Será la fecha en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, una vez finalizado el Período de Colocación, o la primera cuota del mismo si se integrara en cuotas.
<b>Resoluciones sociales</b>	La ampliación del monto del Programa, la modificación del Contrato Marco y la actualización del presente Prospecto de Programa fueron aprobados (a) por el directorio de Banco de Valores S.A. en reunión celebrada el día 20 de octubre de 2015 y la prórroga del plazo de vigencia del mismo el 21 de diciembre de 2016 y (b) por los directores de: (i) Cartasur Cards S.A el 19 de noviembre de 2015 y el 13 de diciembre de 2016. (ii) Agrofina S.A el 13 de noviembre de 2015 y el 2 de febrero de 2017. (iii) Cetrogar S.A el 15 de octubre de 2015 y el 24 de noviembre de 2016. (iv) Crediar S.A el 15 de octubre de 2015 y el 25 de noviembre de 2016. (v) Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A el 24 de octubre de 2016 y el 28 de octubre de 2016.
<b>Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo:</b>	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal de la Nación - relativo al delito de Lavado de Activos- , (b) el artículo 306 del mismo código relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/12, 68/13 3/14, 141/16, 4/17 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en <a href="http://www.argentina.gob.ar/uif">www.argentina.gob.ar/uif</a> . Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a> .
<b>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.</b>	Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Finanzas ( <a href="http://www.minfinanzas.gob.ar">http://www.minfinanzas.gob.ar</a> ) o del BCRA ( <a href="http://bcra.gob.ar">http://bcra.gob.ar</a> ).
<b>Transparencia del mercado:</b>	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en <a href="http://www.infoleg.gob.ar">www.infoleg.gob.ar</a> . Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a> .

## II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

## III. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y FIDUCIARIO

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

#### **IV. DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES**

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

#### **V. TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

#### **VI. ASESORES LEGALES Y AUDITORES**

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

#### **VII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

#### **VIII**

#### **CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “SECUVAL II”**

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

## **ORGANIZADOR y FIDUCIARIO**

**Banco de Valores S. A.**  
Sarmiento 310, Ciudad de Buenos Aires  
4323-6912  
info@banval.sba.com.ar

## **FIDUCIANTES**

**Cetrogar S.A**  
Av. 25 de Mayo 1850, Resistencia,  
Prov. de Chaco.  
maliverti@cetrogar.com.ar

**Crediar S.A**  
Av. 25 de Mayo 1850 de la ciudad  
de Resistencia – Provincia del  
Chaco  
maliverti@cetrogar.com.ar

**Sistemas Unificados de Crédito  
Dirigido S.A.**  
Florida N° 439, 2° Piso, Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires  
plata@tarjetaplata.com.ar

**CartaSur Cards S.A**  
Sixto Fernandez 124 - Lomas de  
Zamora - Buenos Aires  
gerenciafinanciera@cartasur.com.ar

**AGROFINA S.A**  
Joaquín V. González 4977  
Ciudad de Buenos Aires  
[agrofina@agrofina.com.ar](mailto:agrofina@agrofina.com.ar).

## **ASESORES LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA**

**Nicholson y Cano Abogados**  
San Martín 140 - piso 14  
Ciudad de Buenos Aires  
Teléfono: 5167-1044